



TESINA

Presentada para acceder al título de grado de la carrera de

LICENCIATURA EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPEUTICO

**Título: “EL ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO EN EL ÁMBITO JUDICIAL.
SAN LUIS, UNA EXPERIENCIA INAUGURAL”**

Autor/res:

Márquez, Elda Leticia – N° DNI 16.772.617

Director/a:

Lic. Estupiñán Alfredo

Lugar: Rosario, Santa Fe

Fecha de presentación

25/11/2022

Firma autor

A handwritten signature in black ink is located at the bottom of the page, below the text 'Firma autor'. The signature is stylized and appears to be the name 'Elda Leticia Márquez'.

ÍNDICE

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
MARCO TEÓRICO	6
TRABAJO DE CAMPO	9
Pasillos y espacios de espera	9
Un nuevo ámbito: incorporación de nuevos términos	11
Oficio judicial, fuero judicial y perito forense	12
Beneficios resultantes del trabajo de campo	13
CONCLUSIÓN	16
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18
ANEXOS	21
Notas presentadas por funcionarios del Poder Judicial	23
Fotos	33
Ley III – 0599 – 2007	35

RESUMEN

El acompañamiento terapéutico surge en los años '70 como abordaje de la psicosis y de las adicciones, pero su campo de acción fue ampliándose en diferentes contextos hasta la actualidad.

Con el correr del tiempo ha ganado nuevos espacios en los cuales desempeñarse, desanclándose de la clínica psiquiátrica donde nació, para operar con una acción transformadora en otros ámbitos: justicia, salud, educación, seguridad, emergentología, social-comunitario, entre otros.

En la justicia, este dispositivo trabaja conjuntamente con otras disciplinas en aquellas causas donde, muchas veces, no puede llegar la mirada o la escucha de quienes tienen en sus manos la compleja tarea de decidir sobre el destino de las personas.

Para ello, la/el acompañante terapéutico judicial (de aquí en más ATJ) requiere de una formación específica que brinde las herramientas para abordar situaciones relativas a ese ámbito (ej.: audiencias, revinculaciones etc.), sosteniendo y conteniendo a aquellos que, en estado de gran vulnerabilidad, deben afrontar un proceso judicial, como así también acompañando a personas con discapacidad en el acceso a dicho proceso.

TEMA

*“Acompañamiento Terapéutico Judicial,
la experiencia inaugural de San Luis.
Competencias y alcances del Rol.”*

INTRODUCCIÓN

¿Puede la/el acompañante terapéutica/o trabajar en el ámbito de la justicia?, ¿Por qué?, ¿Para qué? Estos fueron los primeros interrogantes que surgieron cuando la idea de incorporar este dispositivo en la justicia comenzó a tomar forma.

En primer lugar, debemos tener en cuenta qué es y qué hace la/el acompañante terapéutica/o, la ley que regula su actividad, su ámbito de trabajo, las necesidades que intenta satisfacer con su práctica, su experiencia y los beneficios resultantes.

Para ello, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo General

- Analizar las funciones y el rol del/la acompañante terapéutico/a en el ámbito de la justicia.

Objetivos Específicos

- Analizar las necesidades y beneficios de este dispositivo en el ámbito jurídico.
- Describir conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de la tarea del/la acompañante terapéutico/a en el ámbito judicial.
- Evaluar el rol del/la acompañante terapéutico/a como sostén del justiciable en momentos de vulnerabilidad cuando enfrenta el proceso judicial.

MARCO TEÓRICO

Refiriéndonos a sus inicios, podemos decir que el acompañamiento terapéutico (en adelante AT) es una creación argentina y un recurso que surge a principios de la década de 1970, aunque estudios e investigaciones de otros autores mencionan antecedentes de este rol en algunos países de Europa, más precisamente en Francia a principios del Siglo XX.

Ahora bien, si realizamos un recorrido por toda la bibliografía que define al acompañante terapéutico (en adelante At), nos encontramos en una primera instancia con aquella que ofrece Cossi (2019, p. 29) de parte del psiquiatra argentino Eduardo Kalina, quien habla de *amigo calificado*, siendo este el primer nombre que recibe la/el At.

Chéves Mandelstein (2021) expresa que un At es:

(...) un agente de salud que se desempeña en el ámbito socio-comunitario, que actúa formando parte de un equipo multidisciplinar, al servicio de una estrategia de atención clínica o social, desde una metodología basada en el vínculo y en lo cotidiano (diapositiva 1).

Así, podemos afirmar que el At posee características de acuerdo al ámbito en el cual se desempeña, nunca se aparta de la idea de profesional de la salud en general e integra un equipo de trabajo interdisciplinario. Por su parte, Ledesma (2022) agrega que la/el At “posibilita la construcción de un espacio donde la palabra —y el silencio— cobra protagonismo, encontrando el acompañado una escucha de su sufrimiento sin prejuicios” (p. 203).

De esta manera y retomando a Cossi (2019), es importante, además, que se pueda considerar al At como *auxiliar psicoterapéutico*. La palabra *auxiliar* puede entenderse en dos sentidos: como nombre o sustantivo (colaborador, auxiliar de), o como verbo o acción (servicio o auxilio terapéutico dado). En otras palabras, la/el At es una/un colaborador/a que define su colaboración en el tipo de auxilio terapéutico que brinda. Esto es así porque:

(...) el trabajo se especializa en la consideración de la relación vincular que se establece con la persona desde el punto de vista de su dimensión psicoafectiva, considerando los pensamientos, emociones, modos de comunicación y entornos físicos y sociales que participan de la situación (Cossi, 2019, p. 12).

El conocimiento sobre el ámbito judicial en relación a estos conceptos también es relevante. Primeramente, interesa saber cómo se constituye el mismo en nuestro país, Argentina. La Constitución Nacional, nuestra ley fundamental, es la que garantiza los derechos y libertades de las personas y regula la organización y el ejercicio de los poderes del Estado. Es suprema, porque las demás leyes deben respetar sus lineamientos. A su vez, la forma de gobierno que adopta nuestra Constitución es representativa (el pueblo gobierna a través de sus representantes mediante el voto), republicana (se basa en la división, control y equilibrio de los tres poderes) y federal (permiten que convivan dos clases de gobierno: el federal y el provincial). Respecto a los poderes, tenemos el legislativo, el ejecutivo y el judicial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.). Éste último es el que nos incumbe y el que debemos desglosar.

La palabra justicia proviene del latín *iustitia* que significa *justo*, y deriva del vocablo *ius*. La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado. Estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. En un sentido formal, la justicia es el conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común (Significados, s.f.).

Si bien lo que caracteriza al poder judicial es la potestad jurisdiccional, entendida ésta como la capacidad de resolver litigios y todo tipo de procesos (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), en el plano práctico se traduce en otras: ofrecer a todas las personas la tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. Por ello, creímos importante replantear la necesidad de incorporar al sistema una figura con las características de la/el At, que se integre al trabajo interdisciplinario entre las distintas disciplinas del Cuerpo Profesional Forense (CPF) que vienen a aportar (auxiliar) al juez u operadores del derecho con un conocimiento técnico que ellos no poseen. Nos

referiremos sobre este ámbito más adelante, para conocer algunos términos que nos ayudarán a entender mejor este espacio de trabajo.

Para facilitar la comprensión acerca de la incorporación de este dispositivo, algunos funcionarios del Poder Judicial de San Luis han aportado informes que brindan algunas consideraciones relevantes para tener en cuenta.

En la actualidad, la provincia de San Luis cuenta con la Ley III – 0599 – 2007. La misma regula la actividad de los acompañantes terapéuticos, reconociéndolos como profesionales agentes de la salud y otorgándoles matrícula profesional emanada por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis.

A la hora de proponer la intervención del At en la justicia, nos basamos específicamente en los arts. 2 y 7 de la Ley provincial:

Artículo 2: Campo de acción: La tarea del Acompañante Terapéutico abarcará el trabajo con niños, adolescentes, adultos, personas de la tercera edad, en situaciones de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, enfermedad mental, capacidades diferentes, enfermedades clínicas crónicas, en situaciones de catástrofe sociales o naturales.

Artículo 7: El Estado Provincial dispondrá la inclusión del Acompañante Terapéutico en aquellas áreas y/o instituciones provinciales en que el mismo resulte necesario, siendo reconocido como tal.

Con lo anteriormente expuesto, se intenta transmitir que, si bien la/el At nace como agente de salud y en un primer momento como agente de salud mental, su rol, al estar en permanente construcción, le permite desempeñarse más allá de la clínica psiquiátrica, más allá de la patología mental. Hay un nuevo mundo que la/lo espera para trabajar desde lo social, desde lo comunitario, desde lo emocional, estando allí, dispuesta/o a escuchar con los ojos.

TRABAJO DE CAMPO

El presente trabajo se llevó a cabo durante dos años. El mismo contó con la participación del Téc. At Sergio Suárez Sardón, quien actualmente trabaja en el Ministerio de Salud, subprograma Familia Solidaria, y cuenta con importante experiencia de acompañamiento a niños, niñas y adolescentes (en adelante NN/A) en diversas problemáticas dentro del ámbito judicial, siendo éste un espacio muy poco trabajado e incluso olvidado.

A medida que se fueron desarrollando todas las experiencias posibles de intervención del AT, se identificaron y resignificaron dos ámbitos/escenarios profundamente significativos en el devenir del justiciable: *los espacios de espera y los espacios de audiencias*.

El trabajo terapéutico, pensado como diseño de abordajes con un modelo multidisciplinario (con aportes desde la psicología, psiquiatría, medicina forense, trabajo social, etc.), se logra priorizando fundamentalmente la observación, la escucha, la contención y la comunicación. Esto permite disminuir ese estado de gran vulnerabilidad que el justiciable posee al momento de enfrentar el proceso judicial, con tiempos procesales que le son totalmente desconocidos.

Cabe señalar, además, la dificultad que se presentó al comenzar con la escritura de este trabajo, por todo lo que significa (e involucra) social y culturalmente la palabra *justicia*. Y más aún, por no existir material bibliográfico de intervenciones anteriores en este ámbito dentro del acervo académico existente.

Pasillos y espacios de espera

El NN/A se enfrenta con un fenómeno que es *la espera*: un espacio muy conocido, muy transitado y muy descuidado. Es ahí donde se transita el día a día, es ahí donde se toma conciencia de que muchos somos distintos, pero para la justicia somos todos iguales. Es en estos espacios donde se produce un impacto emocional difícil de sostener, de acompañar y de explicar. Hay que “estar allí”.

Los tiempos de espera de un NN/ A y el de su entorno son diferentes a cualquier otra problemática. Se trata de un escenario donde circulan los miedos, las fantasías, los

enojos, el cansancio, la incertidumbre. Dicho desde otra retórica, circulan los *acompañantes invisibles*.

Aquí los NN/A intercambian vivencias en relación a su situación judicial, se informan o desinforman sobre el tema transmitiéndose datos, opiniones y consejos, sentimientos y esperanzas, o simplemente permanecen en silencio con sus propias angustias en un indefinido estado de vulnerabilidad. “Dependiendo de las circunstancias, un día parece volar o una hora ser interminable” (Campion citado por Bayés, 2003, p. 147). Sumado a esto, el gran inconveniente de los tiempos psicológicos que permean a los tiempos judiciales, es decir, aquellos tiempos particularmente propios, subjetivos, en donde la/el At encuentra un gran desafío para su quehacer profesional, pues acompaña no sólo al NN/A y a su familia, sino también a los fantasmas que pueblan el imaginario de aquéllos.

Pero, aunque el espacio de espera no es un espacio pensado ni preparado para una intención terapéutica, fue conveniente empezar a pensarlo y analizarlo desde esa perspectiva, dado que era posible obtener beneficios terapéuticos y transformar la situación de los sujetos por medio de algunas intervenciones (por ejemplo, atenuando una crisis de llanto, de angustia, de ira, de ansiedad, etc.)

Otra de las funciones puestas en práctica por la/el ATJ fue la de dar respuesta a otras necesidades de los justiciables, ello con el objeto de brindar un eficaz y eficiente servicio de justicia. Una tarea que sólo se logra cuando se trabaja de manera conjunta. ¿Con quienes?, ¿De qué manera? La experiencia indica que es necesario abordar a los justiciables en situación de vulnerabilidad al enfrentar el proceso judicial, colaborando con los distintos operadores de la justicia involucrados en las diferentes instancias de dicho proceso. De esta manera, las condiciones mejoran y, consecuentemente, la calidad de la atención que se le brinda a los mismos resulta enriquecida.

Un rasgo fundamental de esta profesión, y que a la vez la define, es trabajar intersubjetivamente, pues se pone en juego una responsabilidad ética y un posicionamiento profesional. Esto requiere de quienes la ejercen una vocación asistencial altamente comprometida, tanto con los justiciables como con el equipo al que se integran. Junto a la vocación asistencial aflora incluso una madurez para compartir y planificar la tarea en un equipo multi/interdisciplinario, lo cual nutre el sentido de autonomía y operatividad para acompañar a los justiciables en un momento complejo

que implica necesariamente la toma de decisiones rápidas, precisas y, a veces, inesperadas.

Cuando se accede al acompañamiento en la justicia, prevalece una importante transferencia poblada de afectos, límites y vivencias. Esa interacción entre la/el ATJ con los justiciables se produce sin perder la asimetría y la distancia operativa que el caso requiere, pudiendo, además de entender y comprender conductas, actitudes y estados emocionales de los mismos, reinventar técnicas y estrategias en la práctica.

En definitiva, el ATJ representa una figura confiable, que remite a una terceridad que está más allá de las partes de un conflicto, es decir, más allá de lo jurídico.

Un nuevo ámbito: incorporación de nuevos términos

Es importante familiarizarse con algunos términos y vocablos específicos de este ámbito. El lenguaje jurídico es aquél que utilizan todos aquellos profesionales relacionados con el mundo de las leyes. El ATJ no necesariamente tiene que manejar estos vocablos, pero si comprenderlos para poder llevar a cabo los informes y, llegado el caso, transmitir a los justiciables lo que los magistrados solicitan.

Así como en salud hablamos de *paciente* y en educación hablamos de *alumno*, en la justicia vamos a hablar de *justiciable*. ¿Qué quiere decir? Los justiciables son personas:

- que pueden o deben someterse a la acción de los tribunales de justicia.
- cuyos derechos o intereses dependen de lo que resuelvan sobre ellos los tribunales de justicia (Real Academia Española, s/f).

O sea, **TODOS** somos justiciables.

Habiendo transcurrido el lapso de dos años, el trabajo fue más específico y la intervención del ATJ fue solicitada por distintas dependencias del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, habiendo traspasando los pasillos de espera y haciéndose presente en las audiencias. La convocatoria de la/el ATJ en el emergente ocurría en aquellas audiencias donde, por desborde emocional del justiciable, se corría el riesgo de tener que interrumpirlas o suspenderlas. La/el ATJ acciona descomprimiendo la situación y permitiendo que el justiciable se tranquilice, se recupere, y que la audiencia prosiga, evitando así su reprogramación.

Oficio judicial, fuero judicial y perito forense

El *oficio* es una pieza judicial utilizada para comunicar una resolución o solicitar un informe con los puntos controvertidos en el expediente como medio de prueba informativa. Se trata de una comunicación escrita que los jueces ordenan dirigir a otros magistrados (para solicitarles informes como medio de prueba informativa) o a entidades públicas o privadas (para comunicarles que deben inscribir alguna medida, ya sea un Banco, Hospital, Obra Social, etc.). En todos los casos los oficios deben tener la transcripción textual de la resolución judicial que los ordena.

La demanda del ATJ se realiza a través de un oficio relacionado con el expediente principal (OFR).

En razón de la materia, el Poder Judicial se divide en *fueros* que actúan separadamente unos de otros. Los fueros son las competencias a las cuales se someten las partes de un litigio/juicio. Dichas competencias son las correspondientes en virtud del derecho. Dentro del Poder Judicial existen distintos fueros: civil, comercial, penal, laboral, familia, etc. Dentro de cada uno de ellos actúan los Juzgados de Primera Instancia y las Cámaras de Apelaciones. Estas últimas son Tribunales pertenecientes a la Segunda Instancia, y revisan lo actuado en Primera Instancia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s/f).

La Justicia tiene la función, entre otras, de resolver un conflicto entre dos o más partes. Una vez resuelto el conflicto, otros organismos del Poder Ejecutivo actúan para evitar que la situación conflictiva se repita.

Para la resolución de los conflictos, un juez debe contar con herramientas que le permitan comprobar la veracidad o no de las pruebas presentadas, para que el margen de error, casi siempre inevitable, sea el menor posible. Para ello, cuenta con otras disciplinas organizadas dentro de cuerpos profesionales. En San Luis, podemos encontrar al Cuerpo Profesional Forense (CPF), el cual posee una naturaleza y finalidad exclusivamente pericial, que funciona bajo la dependencia del Superior Tribunal de Justicia, y cuyo fin es el de garantizar una eficaz satisfacción de los requerimientos periciales de Juzgados y Tribunales de todos los fueros del Poder Judicial provincial (Poder Judicial de San Luis, s/f). Dentro de este organismo, nos encontramos con el

perito. Se trata del tercero, calificado y capacitado, técnicamente idóneo, quien es llamado a dar su opinión y dictamen fundado en un proceso acerca de la comprobación de hechos, cuyo esclarecimiento requiere conocimientos particulares sobre una determinada actividad, técnica o arte, del cual el juez es ajeno (Martorelli, 2022, párr. 1). Más específicamente, el *perito forense* es un experto que posee una formación práctica-teórica en el área judicial y procesal. Está capacitado para auxiliar técnica y científicamente la investigación judicial en áreas como la búsqueda y análisis de la información, evaluación, fijación, levantamiento e interpretación de cualquier tipo de evidencia. (APJCM, s/f).

El informe del ATJ es un *informe técnico con calidad de pericia*, no es vinculante a la causa. Son marcaciones, señalamientos que ofrecen sugerencias al juez. Para su confección, se utilizan técnicas tales como entrevista abierta y observación participante, lo que le permite realizar un *diagnóstico de situación*. La *entrevista abierta* posibilita la máxima interacción y libertad posible entre el entrevistador (ATJ) y el entrevistado (justiciable) (Taguenca Belmonte y Vega Budar, 2012, p. 61). Por su parte, la *observación participante* es una metodología cualitativa en donde el investigador forma parte del escenario o del entorno que investiga. (Ortega, 2022, párr. 4).

Beneficios resultantes del trabajo de campo

Para lograr la visibilización del ATJ, el presente trabajo se presentó como proyecto para incorporar a la/el At dentro del ámbito de la justicia. La Dra. Lilia Ana Novillo, quien se desempeñaba como ministro del Superior Tribunal de Justicia en el año 2016, colaboró con la publicación del Acuerdo N° 346/16, efectuada el 18 de agosto del mismo año, habilitando la creación del Departamento de Acompañantes Terapéuticos (D.A.T.), primero y único en el país. En el año 2020 se modificó por Acuerdo N° 343/20 y pasó a denominarse Departamento Integral de Acompañamiento en la Vulnerabilidad y la Discapacidad (D.I.A), lo que permitió que, a través de llamado a concurso, se profesionalizara y jerarquizara el cargo del At responsable del área. De esta manera se profesionalizó y jerarquizó la labor del ATJ (cabe destacar que un acuerdo tiene fuerza de ley).

Para ordenar su intervención, se elaboró el Reglamento del ATJ, el que fuera aprobado por Acuerdo N° 361/18. Allí se dispuso lo siguiente:

Ámbito de trabajo

- Pre y post audiencias de Cámara Gesell. –
- Pre y post audiencias en medicina forense. –
- In situ, a demanda de las distintas dependencias del poder judicial. (Juicios, desalojos
- En terreno (domicilios, centro de asistencia a la víctima del delito, familia solidaria, secretaria de la mujer, hospital de salud mental, comisaria del menor etc.)
- En espacios de espera.

Competencias

- Violencia -
- Abuso sexual / abuso sexual infantil.
- Revinculaciones - Régimen comunicacional. (los requerimientos a los Profesionales del Cuerpo profesional Forense, en los casos de Régimen Comunicacional, debe ser de carácter exclusivamente INTERDISCIPLINARIA (Lic. Psicología y Lic. Trabajo Social). La intervención del Acompañante Terapéutico, en dichos regímenes es previa, colaborando a fin de facilitar las condiciones necesarias para su realización.)
- Maltrato Infantil.
- Desalojos.
- Juicios al momento de la sentencia.
- Trastornos varios.
- Cámara Gesell.
- Estrés laboral.
- Discapacidad.
- Actúa como canal de articulación y comunicación entre los Juzgados intervinientes y profesionales del CPF, y entre aquellos y los distintos organismos

interministeriales a fin de verificar el cumplimiento de las medidas solicitadas, para en su caso, reiterarlas.

De acuerdo con el Instituto Superior de Enseñanza Intercambio (s/f), el Dr. Carlos Stagnaro entiende al At como una *bisagra*, pues evita ciertos "hiatos terapéuticos" que se producen a partir del momento que el sujeto sale del ámbito (en este caso el judicial) hacia un destino predeterminado (casa, hospital, escuela, clínica, comisaria, Subprograma de Familia Solidaria, Asistencia a la Víctima del delito, Secretaría de la Mujer, etc.). En ese espacio se producen tanto emociones, conductas, sensaciones, como atravesamientos no observables de diversos estímulos que se dan en el terreno, tales como ruidos, colores, cruzar la calle, angustia, llanto, ira, etc. El ATJ actúa como una suerte de *puente* que facilita al sujeto el pasaje por las diferentes etapas de sus emociones durante el proceso judicial.

Cuando surgen imprevistos, la intervención ha de desarrollarse con cautela, ya que la persona en estado de vulnerabilidad, por momentos, sólo necesita que se la acompañe con el silencio. Durante el todo el proceso judicial, el justiciable pasa por varias instancias, por lo que la/el ATJ debe evitar la revictimización.

CONCLUSIÓN

Durante los primeros meses del año 2016, se pensó en contar con un espacio de intervención para colaborar en aquellas causas donde, por lo general, la mirada o la escucha de aquellos que tienen en sus manos la compleja tarea de decidir sobre el destino de las personas no pueden llegar.

Coordinar las tareas en un organismo judicial, donde *pérdida* y *dolor* parecen ser los elementos más característicos de un expediente que ingresa, demanda un afianzado trabajo en equipo, algo fundamental no sólo para atender celeridad que demandan los procesos, sino también para reducir al mínimo el margen de error.

El compromiso de la/el At estriba en acompañar al justiciable hasta el siguiente paso: la garantía de reparación de su integridad vulnerada, es decir, del daño victimológico al que fue expuesto. Un compromiso asumido por todos los que conforman el continente judicial, con la adecuada integración y colaboración de los distintos departamentos del C.P.F., para evitar el reduccionismo de cada disciplina y, consecuentemente, conseguir dar una respuesta eficiente en el servicio de justicia hacia el justiciable. Puesto que, como afirma Suárez Sardón (2016): “dar respuestas para que un niño, niña o adolescente se recupere transitando estos caminos puede, quizás, salvar a una generación”.

Trabajar en el ámbito de la justicia reafirma notablemente el rol y la función de la/del At. Éste trabaja en el cotidiano judicial, sosteniendo, acompañando, conteniendo al justiciable en los pasillos de espera, en los juicios para el momento en que se dicte sentencia, entre otros. Lleva a cabo un encuadre dentro de otro encuadre (protocolo de actuación); una vez solicitada su intervención (demanda de los jueces y juezas), fija fecha, hora, duración, frecuencia (audiencias de revinculación); confecciona un informe (técnico, descriptivo); integra y colabora en un equipo interdisciplinario (el Cuerpo Profesional Forense); practica la escucha activa, la empatía, la flexibilidad, la creatividad; beneficia la comunicación operando como canal y como puente entre el justiciable y todo el sistema judicial; articula trabajo en red favoreciendo la economía procesal; trabaja en terreno (hospital, comisarias, domicilio de los justiciables); actúa en el emergente (imprevistos); supervisa su tarea, se capacita permanentemente y también recibe apoyo terapéutico.

Para responder a los interrogantes que dieron inicio al trabajo presentado, y por los resultados que se obtuvieron en el transcurso de su desarrollo en esta experiencia inaugural en San Luis, queda demostrado que se han encontrado herramientas conceptuales que justifican el pensar al At en el ámbito judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACUERDO 346/2016 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Creación del Departamento de Acompañamiento Terapéutico en el ámbito del Cuerpo Profesional Forense, en cada circunscripción Judicial. 18 de agosto de 2016.
- ACUERDO 711/2017 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Creación de un Área de profesionales intérpretes de lenguaje de señas, en el ámbito del Departamento de Acompañamiento Terapéutico de cada Circunscripción Judicial del Cuerpo Profesional Forense. 09 de noviembre de 2017.
- ACUERDO 841/17 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Aprobación del texto ordenado del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Cuerpo Profesional Forense, que incluye Acuerdo 346/2016. 15 de diciembre de 2017.
- ACUERDO 361/18 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Aprobación del Reglamento de Acompañante Terapéutico del Poder Judicial de la Provincia de San Luis. 13 de junio de 2018.
- ACUERDO 283/19 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Homologación en todas sus partes del Protocolo de Actuación Departamento de Acompañamiento Terapéutico del Cuerpo Profesional Forense, en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, elaborado por la Téc. Elda Leticia Márquez. 06 de mayo de 2019.
- ACUERDO 845/19 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Recomendación a los Sres. Magistrados, Secretarios y Profesionales del Cuerpo Profesional Forense la observancia de pautas (Punto I, inc. g). 09 de noviembre de 2018.
- ACUERDO 343/20 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Modificación de la denominación de Departamento de Acompañamiento Terapéutico a Departamento Integral de Acompañamiento en la Vulnerabilidad y en la Discapacidad (D.I.A.). 19 de julio de 2020.
- ACUERDO 573/20 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Llamado a Concurso para cubrir cargo de Jefe de Despacho del D.I.A. 02 de diciembre de 2020.
- ACUERDO 585/20 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Recomienda a los Sres. Magistrados, Secretarios y Profesionales del Cuerpo Profesional Forense la observancia de pautas de intervención pericial (Punto I, inc. I). 10 de diciembre de 2020.

- ACUERDO 629/20 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Designación de la T.A.T. ELDA LETICIA MARQUEZ para desempeñarse en el D.I.A. del Cuerpo Profesional Forense de la Primera Circunscripción Judicial. 29 de diciembre de 2020.
- ASOCIACIÓN DE PERITOS COLABORADORES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (APAJCM) (s/f). *El Perito Forense*. Disponible en: <https://www.apajcm.com/perito-forense.html>
- BAYÉS, R. (2003). Después de muchos años: los tiempos de espera en oncología. *Psicooncología*, 0 (1), 147-149. <https://revistas.ucm.es/index.php/PSIC/article/view/PSIC0303110147A>
- CHEVES MENDELSTEIN, A. (2021). Acompañamiento terapéutico en España. Editorial Universo de Letras Madrid, España. Disponible en <https://prezi.com/pzng797ymrlx/acompanamiento-terapeutico/>
- COSSI, E. (2019). *Introducción a la teoría y la técnica del acompañamiento terapéutico*. En Manual Integral de Acompañamiento terapéutico (pp. 12-28). Editorial Provisiones Gráficas, C.A.B.A.
- LEDESMA LARA, C. (2013). Cap. VII: Acompañamiento terapéutico: una descripción del dispositivo. En *Senderos clínicos del acompañamiento terapéutico*. (pp. 197-210) [Tesis de doctorado inédita]. Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/23902/>
- MARTORELLI, J. P. (2017). La Prueba Pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos En Acción*, (4). <https://doi.org/10.24215/25251678e051>
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (s/f). Constitución Nacional. En *Argentina.gov.ar*. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/constitucion-nacional>
- ORTEGA, C. (2022). ¿Qué es la observación participante?. En *QuestionPro*. Disponible en <https://www.questionpro.com/blog/es/observacion-participante/>
- PODER JUDICIAL DE SAN LUIS (s/f). Cuerpo Profesional Forense. En *Justiciasanluis.gov.ar*. Disponible en https://www.justiciasanluis.gov.ar/?page_id=10190
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014). Justiciable. En *Diccionario de la lengua española* (23a ed.). Recuperado el 24 de noviembre de 2022, de <https://dle.rae.es/justiciable>

- RESOLUCION 92/18 [Poder Judicial de la Provincia de San Luis]. Afecta a la agente Elda Leticia Márquez (Auxiliar de Primera Administrativa) a realizar las tareas que se requieran para la organización y posterior puesta en funcionamiento del Departamento de Acompañante Terapéutico, previsto en el Acuerdo N° 841/2017. 20 de abril de 2018.

- SIGNIFICADOS (s/f). Significado de Justicia. En *Significados.com*. Disponible en: <https://www.significados.com/justicia/>

- INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA INTERCAMBIO (s/f). Información sobre Acompañante Terapéutico Integral. Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 17 de noviembre de 2022, en <https://www.educintercambio.com.ar/informacion-sobre-acompanante-terapeutico-integral.htm>

- SUAREZ SARDON, S. (2016). [Documento inédito]. San Luis, Argentina.

- VEGA BUDAR, M. del R., TAGUENCA BELMONTE, J. A. (2012). Técnicas de investigación social. Las entrevistas abierta y semidirectiva. En *Revista de Investigación en C. Sociales y Humanidades*, 1 (1). Nueva Época. Disponible en <https://www.uaeh.edu.mx>

ANEXOS

Notas presentadas por funcionarios del Poder Judicial

SAN LUIS, 10 DE NOVIEMBRE DE 2022

A LA ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICA

LETICIA MARQUEZ

PRESENTE

Partiendo de la base de considerar al Acompañante Terapéutico como una herramienta de contención fundamental para los pacientes, quiero expresar la certeza que manejó mi voluntad cuando desde la Presidencia del Superior Tribunal de San Luis, propuse la creación de este Departamento dentro de los organismos auxiliares de la justicia.

Cuando por primera vez, recibí en audiencia a la Asociación de Acompañantes Terapéuticos y aprendí no sólo que existía esa profesión, sino que además se dedicaban a sostener y auxiliar a las personas en sus discapacidades físicas, en sus miedos y en sus angustias para llenarlos de esperanzas, percibí la imperiosa necesidad de su intervención en las órbitas judiciales.

Los justiciables son por lo general personas que acuden al auxilio de la justicia para resolver su imposibilidad de lograr en la sociedad la concreción de sus aspiraciones, sus anhelos, sus sueños o por haber sufrido el avasallamiento de sus derechos o lo que es mucho peor, un ataque violento a su persona o una agresión a su libertad física y moral.

La Justicia tiene el deber no sólo de administrar los procedimientos y los resultados que, todos sabemos, adolecen de celeridad y resultan complicados e inalcanzables para los que no pueden solventar abogados particulares, sino que además, debe IMPARTIR JUSTICIA.

Este valor tan difícil de conseguir desde el mismo momento que quienes la administran son seres humanos imperfectos justamente por esta condición, debe refugiarse en el logro de otros objetivos directamente relacionadas.

Mi experiencia en el órgano supremo de administrar justicia me indicó que los que se sienten menos protegidos son los más humildes. Sus problemas generalmente no son económicos. Sus lamentaciones tocan los grados más graves de abusos de distinto tipo desde lo laboral, a lo familiar e individual.

Así la justicia se convierte a sus ojos, en la amiga de los poderosos y la más indiferente a sus problemas y tribulaciones.

Necesitamos cambiar esa percepción tan negativa y cargada de desesperanza, aunque no podamos lograr desarrollar el concepto más acabado de JUSTICIA.

Desde esa perspectiva impulsé la creación del Departamento de Acompañantes Terapéuticos en el Poder Judicial de San Luis, porque estos profesionales están preparados para apoyar no sólo las patologías del físico sino también las del alma.

LILIA ANA NOVILLO
Ex Presidenta STJ San Luis

San Luis 12 de julio de 2016.

Dra. María del Valle Durán.

Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal N° 1

Informe: Necesidad y beneficios del acompañamiento terapéutico en los Juzgados Penales

En mi función como secretaria a cargo de causas de delitos contra la integridad sexual considero que el rol que propiciamos, requiere el uso eficaz y eficiente de determinadas herramientas procesales y de gestión extensiva a los empleados, en vista de su trascendental importancia para reorganizar integralmente las unidades judiciales a través del trabajo en equipo. Creo necesaria la toma de una determinación tendiente al mejor funcionamiento del Sistema Judicial, para el fortalecimiento de nuestra labor, que aporte una ayuda importante que no retrase la prosecución efectiva de las causas, con un dispositivo como el ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO, en los que las víctimas y su entorno •se encuentran en un excesivo grado de vulnerabilidad. En la mayoría de los casos, todos los procedimientos hacen que se reviva la situación traumática e impiden a la persona elaborar adecuadamente el sufrimiento que ésta provoca. Ante ese panorama tan desolador para la víctima, es necesario el acompañamiento de especialistas, durante todos los actos y etapas del proceso; siendo de vital importancia su contención. Si bien el abordaje interdisciplinario que se realiza en los Juzgados (pericias psicológicas, psiquiátricas, entrevistas con asistentes sociales, revisiones médicas, entre otras) es oportuno, muchas veces no resulta suficiente, dejándonos vacíos situacionales que como operadores del derecho no nos es posible abarcar. En los casos de Abuso en menores de edad es de suma importancia, por ejemplo, la necesidad de acompañar al menor cuando va-a declarar en Cámara Gesell, en el momento previo y cuando sale de la audiencia, como también a los familiares que lo acompañan. También cuando los familiares de la menor víctima deben declarar en el Juzgado, se encuentran tan afectados, que una buena contención, previa y durante la declaración, tornarían con seguridad dicha declaración mucho más profunda, espontánea y esclarecedora. Hemos observado también a los damnificados cuando tienen que declarar en el juzgado (sobre todo en los casos de abuso), y hasta los mismos

imputados y su familia, cuando se los contiene o sostiene o se lleva a cabo la "escucha activa" resulta beneficioso a la hora de prestar la declaración. Si bien en nuestro fuero no somos asistencialistas, todo el tiempo estamos tratando con personas vulnerables, desequilibradas emocionalmente, muy heridas, otras que pueden perder su libertad, etc.; no podemos pensar en los expedientes como simples papeles y plazos, sino como personas que 'se encuentran en problemas, cada expediente representa un dolor y un sufrimiento específico, y se debería poder contener y acompañar a dichas personas a fin de que nos puedan ayudar de mejor forma a buscar la verdad.- • Entonces si bien el objetivo primordial del fuero penal es el esclarecimiento de los supuestos hechos delictivos y en su caso la sanción de los responsables, toda vez que su fin inmediato es la consecución de la verdad objetiva, se debe tener, presente, por ejemplo en el caso donde hay menores involucrados, que también le corresponde hacer primar el interés superior del niño. Ello implica que se hace imperioso establecer procedimiento¹ que eviten provocar nuevos daños a los menores que resultan víctimas de abuso sexual o de otro tipo de violencia sin afectar el derecho de defensa del/os imputados, todo según las normativas vigentes a nivel constitucional y los pactos internacionales a los que la Argentina ha adherido e incorporado a su Carta Magna. En otras provincias como en Córdoba se han producido reformas que han intentado combatir la llamada "victimización secundaria" consistente en aquellos sufrimientos soportados por las víctimas, los testigos y sobre todo los sujetos pasivos de un delito, que son provocados por las instituciones encargadas de impartir justicia tales como: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.; la que debe ser diferenciada de la "victimización primaria" la cual consiste en las consecuencias que sufre la víctima directa de un crimen; y de la "victimización terciaria" que es la estigmatización que la sociedad realiza luego sobre la víctima. Específicamente en nuestro Juzgado nos hemos encontrado con escenarios en los que nos hemos dado cuenta de la falta de una persona capacitada para manejar ese tipo de situaciones. Para citar alguno de ellos: En Cámara Gesell en algunas oportunidades ha habido cuestionamientos jurídicos de las partes, que hacen que se tenga que acompañar al niño a que salga de la sala de audiencia', en compañía de quien le genere confianza (muchas veces cuestiones de forma o técnicas se nos vuelven en contra a la hora de poder recepcionar un testimonio) y que regrese cuando se hayan acordado los criterios

a seguir. Situación donde hay que contener al menor y a la familia y explicarles que la declaración se debe posponer. Tuvimos también el caso de dos niños de 15 y 16 años abusados desde temprana edad por un familiar, los que brindaron testimonios desgarradores, a los que tuvimos que contener antes y después de la declaración, antes y después de la revisión médica, como así también contener y aconsejar a toda la familia. En otra oportunidad debimos contener a una madre en shock emocional, la que se acababa de enterar que su hija de doce años estaba embarazada de cuatro meses a raíz de haber sido víctima de violación por parte de su padrastro de sesenta años de edad. Familiares de los detenidos que se encuentran desesperados y ansiosos sin saber cuál va a ser el destino de éstos. Vemos casos desgarradores de personas paralizadas de dolor cuando se producen muertes de personas queridas en accidentes de tránsito. Entre otros. El Acompañante Terapéutico (AT) es un colaborador de la salud, que integra equipos interdisciplinarios, brinda una atención personalizada a personas: al niño, al adolescente, al adulto, y al adulto mayor, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y autonomía, fortaleciendo sus aspectos resilientes, el AT enfatiza su acción desde la ética del cuidado que implica el cuidado de sí mismo y del otro, respetando la libertad propia y la del otro.. Es así como el Acompañamiento Terapéutico comienza como una necesidad del terapeuta, que por lo general no puede dedicarle tantas horas a un paciente, y entonces designa a una persona entrenada y capacitada para la contención. Su presencia en sí es un acto terapéutico, entendiéndose por tal: el que "cura", cuida y alivia. Y en el cual se va a establecer un vínculo que el enfermo no tuvo hasta ese momento, y que le posibilitará instaurar una diferencia, creando nuevos lazos de resocialización. Acompañar es estar con el otro, empatizar, sostener. Es por todo ello que recibimos con profunda alegría este proyecto, esperando que se ponga en práctica lo antes posible, confiando en que va a representar una gran ayuda en todos los fueros para seguir perfeccionando el - servicio de justicia. –

Dra. MARIA DEL VALLE DURÁN SECRETARIA DE PRIMERA INSTANCIA JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL N°1 2016

San Luis, 12 de Julio de 2016.-

Dra. Scarone Macarena,

Secretaria Violencia Familiar Juzgado de Familia y Menores N° 1

Informe: Necesidad y beneficios del acompañamiento terapéutico en los Juzgados de Familia y Menores.

Conforme la experiencia de la actividad en el fuero de familia, en especial el de violencia familiar, resulta notorio que si bien el abordaje interdisciplinario que se realiza en los Juzgados (pericias psicológicas, psiquiátricas, entrevistas con asistentes sociales, revisiones médicas, entre otras) muchas veces no resulta suficiente, dejando un amplio margen de cuestiones que como operadores del derecho no nos es posible abarcar.

Siendo más concreta y clara, podríamos decir que, por más que todo el personal del juzgado intenta un acercamiento con las personas que concurren de modo que la experiencia resulte lo menos traumatizante posible, no siempre resulta ya que no estamos capacitados para este tipo de actividades. Que resultaría esencial para un verdadero acceso a la justicia que los ciudadanos que se hallen en necesidad de concurrir a una Secretaría de Violencia Familiar, pudieran contar desde el principio con un acompañamiento terapéutico brindado por personal especializado.

Cabe destacar asimismo que en la mayoría de las ocasiones los individuos que se acercan a estos estrados, se encuentran en dentro de lo que se llama “condiciones de vulnerabilidad”, por tratarse de niños, víctimas de violencia, personas en extrema pobreza, situaciones que ameritan un mayor despliegue de recursos a fin de garantizar sus derechos.

Que el acompañamiento terapéutico es un dispositivo que permite diseñar una estrategia adecuada a la singularidad de cada paciente, dependiendo de la situación que el sujeto esté atravesando. Para ello, el acompañante terapéutico se insertará en la vida cotidiana de la persona afectada donde ésta se encuentre y compartirá con ella “su mundo”, su cotidianeidad. Trabaja siempre inserto en un equipo terapéutico, colaborando, siguiendo y expandiendo la estrategia del terapeuta.

Entre las múltiples funciones que puede cumplir un acompañante terapéutico, se destacan las de contención y socialización, en tanto y en cuanto su trabajo parte de un posicionamiento epistemológico e ideológico que entiende que las personas aquejadas de patología mental son parte de la sociedad y su tratamiento debe realizarse. La contención a través de un vínculo humano posibilita que el sujeto no sea segregado de la trama social y relacional a la que pertenece. Es una apuesta a la emergencia de la subjetividad a través del desarrollo de un vínculo que contemple la alteridad.

Que la Ley de Salud Mental, en su art. 30, hace referencia a que "...Los traslados deben efectuarse con acompañante del entorno familiar o afectivo de la persona..."

Que conforme la LEY 12569 (Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14509 y 14657) de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires, en su ARTÍCULO 6 ter: (Artículo Incorporado por Ley 14509) En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma. En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el Art. 16 de la Ley N° 26485.

Que en el marco del Juzgado resultaría provechoso contar con la ayuda de acompañantes terapéuticos, para por ejemplo los casos que se detallan a continuación:

Capacidades diferentes (físicas y mentales)

Crisis vitales

Patologías del consumo

Violencia familiar

Regímenes de visitas controladas

Pacientes en riesgo emocional

Inseguridad

Trastornos alimentarios

Ansiedad

Depresiones

Trastornos de la personalidad

Neurosis graves

Psicosis, autismo.

Internación domiciliaria

Externación

Patologías asociadas a la tercera edad

Temáticas que esta Secretaría de violencia trabaja de forma constante.

Que es conocido que se cuenta con el trabajo del Programa de Desarrollo y Protección Social y de la Escuela de Salud Mental, pero dichos recursos no resultan suficientes atento a la cantidad de casos que se trabajan, resultando de gran utilidad contar con otro mecanismo que el juzgado pueda acceder ya sea en casos concretos, como así también con la presencia de un AT dentro de las oficinas del Juzgado, siendo de gran ayuda que el paciente encuentre una contención y atención personalizada, exclusiva y especializada. El acompañamiento terapéutico institucional se entiende también en las internaciones domiciliarias, cuando se quiere evitar la institucionalización del paciente, pero es necesaria la presencia estable y terapéutica del acompañante.

Como asimismo acompañar y posibilitar al paciente el desarrollo de la capacidad de hacer cosas por sí mismo, al comienzo acompañado, construyendo la trama estable para que lo dicho sea posible. Si se entiende al vínculo AT-Paciente, como externo-interno, se comprende que, aunque acompañado, es el paciente el que hace los logros, quien teje su trama valiéndose del instrumento-dispositivo.

También la posibilidad de un trabajo domiciliario: El acompañante terapéutico funcionará como regulador y matizador de las exigencias y estímulos entre la familia y el paciente, con el objetivo de construcción conjunta de una nueva modalidad de relación, más contenedora para todo el grupo familiar (trabajando en equipo junto al profesional que tenga a cargo el tratamiento psicológico del paciente y familia). Teniendo el Juzgado de esta forma un perito que le detalle y colabore en el cumplimiento de las órdenes del juez, generalmente en el tratamiento de adicciones o de enfermedades mentales.

En el régimen de visitas supervisadas: La presencia de una figura, que permita regular los estímulos emocionales, funcionar de membrana que filtre, de tercero representante de la ley, de resguardar el derecho de menores o pacientes con capacidades especiales, es otra función que llevan a cabo los acompañantes

terapéuticos. Asimismo, oficiar de regulador emocional, de contención y elemento de seguridad, en pacientes que transitan procesos judiciales y han sido objeto de maltrato psico-físico, cualquiera sea su edad.

El acompañante terapéutico tiene un importante papel en lo que respecta a informar al juzgado lo que considere importante, y sobre el transcurrir del proceso en general, por ello y por muchos otros fundamentos contar con los servicios de acompañantes terapéuticos resultaría un beneficio para el Juzgado, pero más aún para el justiciable al cual a veces por diferentes motivos los mecanismos de los que disponemos no resultan suficientes.

Dra. Scarone Macarena, Secretaria Violencia Familiar Juzgado de Familia y Menores N° 1

Fotos



**Presentación del ATJ,
Despacho de Dra. Lilia Ana
Novillo, Superior Tribunal de
Justicia de San Luis, año
2016.**



**Departamento Integral de
Acompañamiento en la
Vulnerabilidad y la
Discapacidad.**

Ley III – 0599 – 2007

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1: El rol, la tarea y las incumbencias quedan enmarcadas y determinadas en la dispuesto por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en la Resolución N. 1112 del año que fija los alcances del título.

Artículo 2: Campo de acción: La tarea del Acompañante Terapéutico abarcará el trabajo con niños, adolescentes, adultos, personas de la tercera edad, en situaciones de vulnerabilidad, en cuidados paliativos, enfermedad mental, capacidades diferentes, enfermedades clínicas crónicas, en situaciones de catástrofe sociales o naturales.

Artículo 3: (Nota de Redacción) Vetado por Art. 1 Decreto N. 326-MdeS-2007 (F.S. 27/12/2007, B.O. 31/12/2007).

Artículo 4: El acompañante Terapéutico solicitará matrícula profesional en la dependencia determinada a tal fin por el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, el que la extenderá a quienes posean título universitario otorgado por universidades estatales o privadas legalmente habilitadas a tal efecto.

Artículo 5: Obligaciones: los Acompañantes terapéuticos están obligados en el ejercicio de su profesión a guardar el secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad, a respetar la autonomía del paciente.

Artículo 6: El Estado Provincial incluirá la tarea del Acompañante Terapéutico en las prestaciones ofrecidas por su Obra Social DOSEP e invitará a las demás Obras Sociales actuantes en la Provincia y Programas Nacionales a adherirse a esta disposición.

Artículo 7: El Estado Provincial dispondrá la inclusión del Acompañante Terapéutico en aquellas áreas y/o instituciones provinciales en que el mismo resulte necesario, siendo reconocido como tal.

Artículo 8: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes

PELLEGRINI-BRONZI-VALLEJO-PEREYRA